

RAD. 110013103004202100464

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el domicilio de la entidad que se pretende demandar, es de anotar que este despacho no es competente para conocer de la demanda presentada, por tanto, se dispone su RECHAZO.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 28 del C.G.P.

Como si fuera poco de lo anterior que no lo es, revisado los títulos báculos de la acción, se tiene que en los mismos no se estipulo que el lugar de cumplimiento de la obligación fuera la ciudad de Bogotá, por lo anterior se rechaza como ya se dijo.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura -.

Envíese ante los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá – reparto-, por secretaría déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -



